

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 544.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar a don Juan Romero Barragán, arrendatario de la caza de los montes Paguillo, Valdefranco y Villa Mercedes, sitios en este término municipal, para que con intervención de la Alcaldía proceda a la colocación de cebos envenenados en dichos lugares a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos, siempre que se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo las operaciones de envenenamiento, se dé cumplimiento a cuanto disponen los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de Diciembre de 1936.

3298

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

### JUNTA TECNICA DEL ESTADO

### PRESIDENCIA

### ÓRDENES

Llegan a esta Junta fundadas quejas y denuncias acerca de los abusos que se comenten por varios dueños de hoteles, casas de viajeros, y en general, de personas que se dedican a la industria de la hospedería, los cuales se aprovechan de un modo ilegítimo de la demanda de habitaciones que las circunstancias actuales hacen que sea considerable, en algunas poblaciones, bien

por los Centros oficiales que en ellas hay establecidos, bien por la situación singular de las ciudades.

Sin peligro de las sanciones que se han impuesto, se hace preciso tomar medidas para cortar radicalmente tales abusos, medidas que se irán haciendo cada vez más enérgicas, según la realidad vaya imponiéndolo.

Para remediar el mal y completar la labor que en este sentido se viene llevando a cabo desde el primer momento por los legítimos poderes del Estado Español, primero en el decreto número 26, prohibiendo la subida en el precio de la venta de toda clase de artículos y después por la orden del Gobernador general de 19 de Diciembre corriente, es por lo que se ordena:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los dueños de hoteles, casas de viajeros, casas de huéspedes, etc., no podrán en ningún caso cobrar precios superiores al fijado en los carteles que con arreglo a las disposiciones vigentes deben ostentar en cada habitación, en sitio visible, los que por costumbre venían percibiendo antes del 18 de Julio del año actual,

Art. 2.<sup>o</sup> Incurrirán en multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que infrinjan las prescripciones del artículo anterior.

Art. 3.<sup>o</sup> Los huéspedes que teniendo conocimiento de tales abusos no lo denuncien inmediatamente a la autoridad, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas.

Art. 4.<sup>o</sup> Iguales multas serán impuestas respectivamente a los dueños que alegaren que por efecto de esta orden no pueden seguir dando exactamente el mismo trato que en sus establecimientos se concedía habitualmente o a los viajeros que no denuncien cualquier deficiencia en este sentido.



Burgos 23 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo Sr. Gobernador general.

(B. O. del E. del día 24.)

Con el fin de resolver dudas surgidas al tratar de aplicar en lo sucesivo determinados extremos de la orden de 28 de Noviembre último, que contiene las normas sobre importación y exportación de billetes del Banco de España y de países extranjeros, he acordado lo siguiente:

Primero. La introducción en territorio nacional ocupado, de billetes del Banco de España, sin la estampilla establecida en el decreto-ley de 12 de Noviembre por continuar prohibida, se considera contrabando, y figura incluida por tanto en el decreto núm. 80, de fecha 19 de Noviembre último, inserto en el *Boletín oficial* del Estado, número 38, correspondiente al día 23 del propio mes; y

Segundo. No podrá admitirse por ninguna Aduana depósito ni solicitud que tengan como finalidad la de estampillar billetes del Banco de España, por haber terminado los plazos para realizar la expresada operación, con arreglo al repetido decreto-ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 24 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 26.)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN

#### *Concentración e incorporación a filas*

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo 1936, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 2 al 6 del próximo mes de Enero, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente.

Art. 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

- a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.
- b) Acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas. (Capítulo XVII).
- c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Art. 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación a la capitalidad de la Caja.

Art. 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la orden-circular de 5 de Octubre de 1935 (*D. O.* número 230), en cuanto no se opongan a lo prevenido en esta disposición.

Art. 5.º Los reclutas comprendidos en esta disposición, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Art. 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente a los dos trimestres que son llamados a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante militar de Canarias en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose en lo posible, a las normas generales contenidas en la orden circular de 8 de Enero del año actual (*D. O.* número 7), y los Jefes de las Cajas, procurarán, dentro de lo posible, dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Art. 7.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo conveniente a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Art. 8.º Las Cajas de Recluta de Toledo número 3, y de Badajoz número 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúan su presentación.

Art. 9.º Los reclutas que, debiendo incorporarse, prestan en la actualidad servicio activo en las Compañías civiles ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Art. 10. Los reclutas acogidos al capítu-



lo XVII del vigente reglamento del Reclutamiento, comprendidos en este llamamiento, que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán por los Jefes de las Cajas respectivas a los que hayan elegido o a sus similares en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando directamente la incorporación a los mismos.

Art. 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante general de Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicárselas a esta Secretaría.

Burgos 26 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, German Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 26.)

#### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

##### *Comisión de Trabajo.—Circular a los Alcaldes*

De conformidad con lo dispuesto por la ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935 vigente por decreto núm. 56 del Jefe del Estado Español, y a lo dispuesto en la disposición transitoria 10.<sup>a</sup> de la misma y el reglamento sobre Población y Términos municipales vigente por ella de 2 de Julio de 1924, deberá llevarse a cabo por todos los Ayuntamientos de la provincia, la rectificación anual del Padrón municipal referida a la fecha inmediata de 31 de Diciembre del año en curso.

Teniendo un doble aspecto la rectificación, de una parte estadístico, referente al número de residentes o transeuntes y a la conceptualización de los primeros en sus diferentes categorías de presentes y ausentes, y dentro de cada una de cabezas de familia y vecinos o domiciliados, y de la otra el jurídico-administrativo dimanante de ser el Padrón instrumento público y fehaciente atributivo de estas calificaciones y consiguientemente con publicidad y recursos, a ambos deben referirse estas instrucciones.

En el aspecto que dejo llamado estadístico, los Ayuntamientos deben tener en cuenta:

A) Que cada rectificación es la coyuntura para subsanar cualquier defecto, error u omisión que se hubiere advertido en el transcurso del año anterior, bien entendido que el Padrón es inalterable sin que sea lícito efectuar en él raspadura ni enmienda, interpolación o interlineado alguno, y

B) Que con los datos que hubiere recabado el

Ayuntamiento y obrantes en el expediente deberán formarse:

- 1.º Relación de altas y bajas. (Apéndice).
- 2.º Cuaderno auxiliar.
- 3.º Resúmen numérico.

1.º En la relación de altas y bajas deberán figurar para cada concepto los individuos que lo hubieran sido durante el año anterior en el mismo. Los conceptos en que pueden ser altas son:

- 1.º Residentes presentes vecinos.
- 2.º Residentes ausentes vecinos.
- 3.º Residentes presentes domiciliados.
- 4.º Residentes ausentes domiciliados, y
- 5.º Transeuntes.

Para cada concepto se tendrá en cuenta siempre la subdivisión por sexo en varones y hembras.

En la relación de bajas deberán figurar para cada concepto los individuos que lo hubieran sido durante el año anterior en el mismo. Los conceptos en que pueden ser bajas son los mismos que para las altas.

Tanto para las altas como para las bajas hay además el concepto de cabeza de familia que no ha de tenerse en cuenta para los resultados numéricos aunque sí debe hacerse constar en el renglón correspondiente de la cédula del que lo merezca.

Teniendo en cuenta lo anterior y para el supuesto más complejo de que constase el municipio de secciones, tanto las altas como las bajas pueden serlo:

a) Por variación extraña al Padrón anterior (nacimientos, toma de posesión de funcionarios, etcétera).

b) Por cambio de domicilio dentro del municipio (mudanza de casa de una sección a otra); y

c) Por cambio de clasificación dentro del mismo Padrón, (mujer que enviuda que pasa de domiciliada a vecina, varones que cumplen los veintitrés años y pasan de domiciliados a vecinos, hembras que cumplen los veinticinco, etc.)

Los cambios de domicilio dentro de la misma sección no llevan aneja variación numérica alguna pero debe anotarse en la cédula correspondiente por diligencia y relacionarse los que los hubieran experimentado con indicación de la calle y número que tuvieron y los que adquieren por el cambio.

2.º Formada la relación de altas y bajas, tanto unas como otras y por separado se llevarán al cuaderno auxiliar totalizándolas, y

3.º Para obtener el resumen formarán como primer renglón los resultados numéricos aprobados para el Padrón de 1935, siendo el segundo el total que arroje el cuaderno auxiliar para la rela-



ción de altas, y el tercero el total que arroje el cuaderno auxiliar para la relación de bajas. Sumadas columna a columna las cifras del primero y segundo renglón y restadas en igual forma las del tercero, los resultados de estas operaciones formarán los resultados numéricos del Padrón en 31 de Diciembre del año en curso.

C) Antes del 30 de Abril del año 1937 venidero, todos los Ayuntamientos de la provincia sin excusa ni pretexto alguno, deberán pues remitir a esta Sección para su examen y aprobación:

- a) Relaciones de altas y bajas.
- b) Cuaderno auxiliar, y
- c) Resúmen numérico por triplicado.

Se recomienda a este respecto a los Ayuntamientos:

1.º No olvidar para los ausentes fijar la localidad en donde se hallen, o bien indicando en ignorado paradero si no constase, y para los incorporados al Ejército o Milicias patrióticas, el concepto en que se hallen como voluntarios o movilizados y lugar de su residencia si pudiera haberse razón de ellos, y para los desaparecidos el concepto de ausentes en ignorado paradero mientras del Registro civil no resultare terminantemente su situación, sin deber figurar indicaciones de ninguna otra especie. Es muy importante para la inmediata fecha 31 procurar el conocimiento o inscripción de la población transeunte, y para ello obtenerla de los hoteles, fondas y hospederías de todas clases, hospitales, cárceles, cuarteles y destacamentos, comunidades, estaciones del ferrocarril, etc.

2.º No olvidar llenar en el resúmen la parte referente a individuos del Ejército, Guardia civil, hospitales, etc.

3.º No olvidar ninguno de los documentos que quedan indicados (relación de altas y bajas, cuaderno auxiliar y resúmenes) ya que la omisión de cualquiera de ellos hace imposible su examen eficaz y en consecuencia la aprobación.

4.º No remitir el Padrón municipal de 1935 sino a aquellos a quienes fuere expresamente y por comunicación de esta Jefatura reclamado.

5.º No olvidar reintegrar las relaciones de altas y bajas con timbres móviles de 0'25 pesetas o su equivalencia a razón de 0'25 pesetas por cada pliego de inscripciones nominales.

6.º Atenerse por lo que respecta a la clasificación vecinal, a lo dispuesto por la ley, y como norma de uniformidad cada uno a lo que resultare del Padrón de 1935 y a las instrucciones recibidas de esta Jefatura si hubiese sido rectificado en el año anterior.

7.º Remitir en cuanto termine el periodo de exposición, los documentos para que puedan ser

cuanto antes examinados y despachados, permaneciendo el menor tiempo posible en esta oficina, y cuando hubiere recursos en cuanto éstos se substancien; previniendo a los Ayuntamientos que serán examinados y despachados por riguroso orden de su presentación a cuyo efecto se abrirá en esta Sección el oportuno registro, y

8.º Consultar cualquier duda o dificultad que surgiera, pues tanto para las oficinas municipales como para esta provincial es más breve y cómodo fijar un criterio y resolver una consulta que formular un pliego de reparos y rectificaciones.

En el aspecto jurídico-administrativo, deben los Ayuntamientos tener en cuenta los plazos de exposición al público con anuncios y pregones, y para la tramitación de recursos acoplarse a lo dispuesto en la ley Municipal y reglamentos sobre Población y Términos municipales y de procedimiento.

Una vez más esta Sección provincial llama la atención de todos los Ayuntamientos recabando su celo y diligencia para llevar a cabo este importante servicio, base imprescindible para una buena administración municipal y desde luego para cualquier gestión administrativa o de otra clase atinente a la población, de gran importancia para el nuevo Estado al que todos debemos servir con esmero para engrandecimiento y prosperidad de la Patria.

Soria 28 de Diciembre de 1936.—El Jefe provincial de Estadística, Cesar del Riego. 3305

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Florentino de Miguel García, vecino de Viana, acota para toda clase de aprovechamientos una finca de su propiedad, en el término de Borjabad y paraje San Juan, de una hectárea y 23 áreas de superficie; linda al N., Saturio Mayor; S., Gervasio Blasco; E., arroyo, y O., duda.

Otra en la Cuesta, de 80 áreas; linda al N., cordel; S., carretera; E., Hilario Romero, y O., Tomás Diez.

Y como arrendatario para el aprovechamiento de caza, una finca en el agregado Valdespina, de 19 hectáreas; linda al N., río Duero; S., camino de Borjabad y término de Viana; E., término de Almarail, y O., término de Viana.

Estas fincas serán marcadas por señales visibles.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Viana de Duero 24 de Diciembre de 1936.—Florentino de Miguel.